

que se amplíe, y el título II en el conjunto de las instalaciones resultantes.

2. No podrán ser objeto de ampliación las instalaciones compatibles o complementarias si las existentes superan los índices de ocupación establecidos en la presente ley.

Disposición transitoria sexta. Evaluación ambiental estratégica.

Hasta tanto no se aprueben las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, los estudios y evaluaciones ambientales estratégicos que deban llevarse a cabo para la ejecución de las previsiones contenidas en la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la legislación medioambiental aplicable.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación de la presente ley.

Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 5 de diciembre de 2006.–El Presidente, Francisco Camps Ortiz.

(Publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.403, de 7 de diciembre de 2006.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

1301 *DECRETO 108/2006, de 22 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2007 a efectos de plazos administrativos.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 48.7 que las administraciones de las comunidades autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos y en el que se comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración local correspondiente a su ámbito territorial.

El Real Decreto 98/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo –ejecución de la legislación laboral– y el Decreto 31/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribu-

ción de las citadas funciones y servicios, atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de determinación del calendario laboral oficial en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con el Real Decreto 2001/1983, de 23 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 16 de junio de 2006 el calendario de fiestas para el año 2007 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 89, de 24-06-2005). Posteriormente, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 28 de julio de 2006, el acuerdo por el que se complementa el acuerdo de 16 de junio de 2006 que aprobaba el calendario de fiestas para el 2007 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 114, de 12-08-2006).

En consecuencia, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2006,

DECRETO

Artículo único.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos que regirá durante la totalidad del año 2007 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears queda fijado en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, además de los domingos, las fiestas laborales de ámbito nacional y de esta Comunidad Autónoma que a continuación se relacionan:

1 de enero: Año Nuevo.
6 de enero: Epifanía del Señor.
1 de marzo: Día de las Illes Balears.
5 de abril: Jueves Santo.
6 de abril: Viernes Santo.
1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
15 de agosto: Asunción de María.
12 de octubre: Fiesta Nacional.
1 de noviembre: Todos los Santos.
6 de diciembre: Día de la Constitución.
8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
25 de diciembre: Navidad.
26 de diciembre: Segunda Fiesta de Navidad.

2. Del mismo modo serán días inhábiles en cada municipio de esta Comunidad Autónoma los días de sus respectivas fiestas locales, relacionados en el anexo de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 10 de octubre de 2006, por el que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2006 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 148, de 21 de octubre de 2005).

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Palma, 22 de diciembre de 2006.–El Presidente, Jaume Matas Palou.–La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, M. Rosa Estaràs Ferragut.

(Publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 187, de 28 de diciembre de 2006)

acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

17216 *REAL DECRETO 1161/2005, de 30 de septiembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad Francisco de Vitoria.*

La Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como universidad privada por Ley de la Comunidad de Madrid 7/2001, de 3 de julio, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Diplomado en Turismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y en el Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad Francisco de Vitoria, reconocida como universidad privada, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de

abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad, de 29 de octubre de 2002.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad Francisco de Vitoria proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17217 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el calendario laboral para el año 2006.*

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2006 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2006.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción

entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 11 de octubre de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

A N E X O
Año 2006

COMUNIDADES AUTÓNOMAS		ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
FECHA DE LAS FIESTAS																				
ENERO		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
2 Lunes siguiente al Año Nuevo.		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
6 Epifanía del Señor.		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
FEBRERO																				
28 Día de Andalucía.		***																		
MARZO					***			**						**	**					
1 Día de las Islas Baleares.																				
20 Lunes siguiente a San José.																				
ABRIL		**	**	**	**	**	**	**	**	*	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
13 Jueves Santo.		*	*	*	*	*	*	*	*	***	***	*	*	*	*	***	***	*	*	*
14 Viernes Santo.																				
17 Lunes de Pascua.																				
24 Fiesta de la Com. Autónoma.		***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***	***
MAYO		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
1 Fiesta del Trabajo.																				
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid.																				
17 Día de las Letras Gallegas.																				
30 Día de Canarias.						***														
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha.								***												
JUNIO																				
9 Día de la Región de Murcia.																				
9 Día de La Rioja.																		***		
24 San Juan.																				
JULIO						●	***		**				**			**	**			
25 Santiago Apóstol.																				
28 Día de las Instituciones.																				
AGOSTO		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
15 Asunción de la Virgen.																				
SEPTIEMBRE																				
2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.				***															***	
8 Día de Asturias.																				
8 Día de Extremadura.																				
11 Fiesta Nacional.																				
15 Nª Sª de la Bien Aparecida.							***			***										
OCTUBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	***	*	*	*	*	*	*	*	*	*
9 Día de la Comunidad Valenciana.																				
12 Fiesta Nacional de España.																				
NOVIEMBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
1 Todos los Santos.																				
DICIEMBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Día de la Constitución Española.																				
8 La Inmaculada Concepción.																				
25 Natividad del Señor.																				
26 San Esteban. Segunda Fiesta de Navidad.					***					***										

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible. (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (***)
- Cuando el código de la Fiesta aparece recuadrado y sombreado (

**

 -

) indica que la Fiesta es recuperable.

● En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 182/2005, de 25 de julio, por el que se declaran las Fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006 (B.O.E. de 5-08-2005) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, la Fiesta del día 25 de julio (Santiago Apóstol) queda sustituida por las siguientes: El Hierro: 25 de septiembre (Nuestra Señora de los Reyes), Fuerteventura: 16 de septiembre (Nuestra Señora de la Peña); Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino); La Gomera: 9 de octubre (Nuestra Señora de Guadalupe); Lanzarote: 15 de septiembre (Nuestra Señora de los Dolores), La Palma: 5 de agosto (Nuestra Señora de las Nieves), Tenerife: 2 de febrero (Nuestra Señora de la Candelaria).

■ En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden TRI/234/2005, de 11 de mayo, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborables para el año 2006 (D.O.G.C. de 30-05-2005) dispone: "De las trece Fiestas mencionadas en el Apartado a) precedente, el día 24 de junio (San Juan), tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable."

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17504 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 11 de octubre de 2005, por la que se publica el Calendario laboral para el año 2006.*

Advertido error en el texto del Calendario laboral para el año 2006, publicado por Resolución de la Dirección

General de Trabajo de 11 de octubre de 2005, en el BOE n.º 250, de 19 de octubre de 2005,

Esta Dirección General Resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 34145, Anexo. Año 2006, primera columna: Comunidades Autónomas, mes septiembre, donde dice: «11 Fiesta Nacional». Debe decir: «11 Fiesta Nacional de Cataluña».

Para mejor conocimiento se adjunta nuevo Anexo.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Director General,
Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO
AÑO 2006

COMUNIDADES AUTÓNOMAS		ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
FECHA DE LAS FIESTAS		**	**	**		**	**	**	**	**	**	**	**		**	**	**	**	**	**
ENERO		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
2 Lunes siguiente al Año Nuevo.																				
6 Epifanía del Señor.																				
FEBRERO		***																		
28 Día de Andalucía.																				
MARZO					***			**						**	**				**	
1 Día de las Islas Baleares.																				
20 Lunes siguiente a San José.																				
ABRIL		**	**	**	**	**	**	**	**	*	**	**	**	**	**	**	**	**	**	
13 Jueves Santo.		*	*	*	*	*	*	*	*	***	***	*	*	*	*	*	*	*	*	
14 Viernes Santo.																				
17 Lunes de Pascua.																				
24 Fiesta de la Com. Autónoma.			***																	
MAYO		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
1 Fiesta del Trabajo.																				
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid.																				
17 Día de las Letras Gallegas.																				
30 Día de Canarias.						***														
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha.								***												
JUNIO																				
9 Día de la Región de Murcia.																				
9 Día de La Rioja.																				
24 San Juan.										***										
JULIO									**				**			**	**			
25 Santiago Apóstol.						●														
28 Día de las Instituciones.																				
15 Asunción de la Virgen.		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
AGOSTO																				
15 Asunción de la Virgen.																				
SEPTIEMBRE																				
2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.																				
8 Día de Asturias.																				
8 Día de Extremadura.																				
11 Fiesta Nacional de Cataluña.																				
15 N° S° de la Bien Aparecida.																				
OCTUBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	***	*	*	*	*	*	*	*	*	
9 Día de la Comunidad Valenciana.																				
12 Fiesta Nacional de España.																				
NOVIEMBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
1 Todos los Santos.																				
DICIEMBRE		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
6 Día de la Constitución Española.																				
8 La Inmaculada Concepción.																				
25 Natividad del Señor.																				
26 San Esteban. Segunda Fiesta de Navidad.																				

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible. (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (***)
- Cuando el código de la Fiesta aparece recuadrado y sombreado (

 -

) indica que la Fiesta es recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 182/2005, de 25 de julio, por el que se declaran las Fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006 (B.O.E. de 5-08-2005) dispone:
En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, la Fiesta del día 25 de julio (Santiago Apóstol) queda sustituida por las siguientes: El Hierro: 25 de septiembre (Nuestra Señora de los Reyes); Fuerteventura: 16 de septiembre (Nuestra Señora de la Peña); Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino); La Gomera: 9 de octubre (Nuestra Señora de Guadalupe); Lanzarote: 15 de septiembre (Nuestra Señora de los Dolores); La Palma: 5 de agosto (Nuestra Señora de las Nieves); Tenerife: 2 de febrero (Nuestra Señora de la Candelaria).
- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden TRI/234/2005, de 11 de mayo, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborables para el año 2006 (D.O.G.C. de 30-05-2005) dispone: "De las trece Fiestas mencionadas en el Apartado a) precedente, el día 24 de junio (San Juan), tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18115 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la relación de Fiestas Laborales para el año 2005.*

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2005 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2005.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas

en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

A N E X O
Año 2005

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
FECHA DE LAS FIESTAS																			
ENERO																			
1 Año Nuevo.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6 Epifanía del Señor.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
FEBRERO																			
28 Día de Andalucía.	***																		
MARZO																			
1 Día de las Islas Baleares.				***															
19 San José.																			
24 Jueves Santo.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
25 Viernes Santo.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
28 Lunes de Pascua.																			
ABRIL																			
23 Fiesta de la Com. Autónoma.		***						***											
23 San Jorge. Día de Aragón.																			
MAYO																			
2 Lunes siguiente a la Fiesta del Trabajo.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
3 Fiesta de la Comunidad.																			
16 Lunes de Pascua Granada.																			
17 Día de las Letras Gallegas.					***														
30 Día de Canarias.																			
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha.							***												
JUNIO																			
9 Día de la Región de Murcia.														***			***		
9 Día de La Rioja.									***										
24 San Juan.																			
JULIO																			
25 Santiago Apóstol.					**	***		**				**	**		**	**	**		
28 Día de las Instituciones.																			
AGOSTO																			
15 Asunción de la Virgen.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
SEPTIEMBRE																			
2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.																		***	
8 Día de Asturias.			***																
8 Día de Extremadura.						***													
15 Ntra. Sra. de la Bien Aparecida.																			
OCTUBRE																			
12 Fiesta Nacional de España.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
NOVIEMBRE																			
1 Todos los Santos.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
DICIEMBRE																			
6 Día de la Constitución Española.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 Lunes siguiente a la Natividad del Señor - San Esteban.	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma (***)

ARTÍCULO 18

Solución de controversias

Cualquier controversia ocasionada por la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverá por conducto diplomático.

Se crea una Comisión Mixta Consultiva, compuesta por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Justicia, que se reunirá periódicamente a solicitud de uno u otro Estado, con el fin de facilitar la solución de los problemas que pudieran plantearse en torno a la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO 19

Gratuidad de la asistencia judicial

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, las Partes renunciarán al reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia judicial.

ARTÍCULO 20

Intercambio de información sobre las legislaciones nacionales

1. Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiarse información relativa a sus respectivas legislaciones en materia penal, así como en el ámbito de los procedimientos penales y de la organización judicial.

A este fin, España designa al Ministerio de Justicia como órgano encargado de recibir las solicitudes de información procedentes de sus autoridades judiciales y de remitirlas a los órganos de recepción competentes de la otra Parte.

Mauritania designa al Ministerio de Justicia para los fines expresados en el presente artículo.

2. El Estado requerido podrá negarse a dar curso a una solicitud de información cuando sus intereses se vean afectados por un litigio o cuando considere que la respuesta puede menoscabar su soberanía o su seguridad. Dicha negativa deberá notificarse por escrito a la mayor brevedad posible.

3. La solicitud de información, así como sus anejos, deberán estar redactados en la lengua oficial del Estado requerido, o se acompañarán de una traducción en dicha lengua o en lengua francesa. La respuesta deberá venir redactada según la misma regla.

ARTÍCULO 21

Entrada en vigor

El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor de forma definitiva el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación en que se haga constar el cumplimiento de las formalidades constitucionales requeridas en cada uno de los dos Estados.

ARTÍCULO 22

Vigencia y terminación

El presente Convenio se concluye por un tiempo de duración ilimitada. Cada uno de los dos Estados podrá denunciarlo por medio de una notificación por escrito enviada al otro Estado por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha de su envío.

En fe de lo cual, los representantes de ambos Estados, autorizados a dicho efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Madrid, el 12 de septiembre de 2006, por duplicado en lenguas española, árabe y francesa, siendo igualmente auténticos todos los textos.

Por el Reino de España,

Juan Fernando López Aguilar,

Ministro de Justicia

Por la República Islámica de Mauritania,

Mahfoudh Ould Bettah,

Ministro de Justicia

El presente Convenio se aplica provisionalmente a partir del 12 de septiembre de 2006, fecha de su firma, según se establece en su artículo 21.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de septiembre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19349 *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2007.*

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2007 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2007.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorpora-

ción a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de

facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

AÑO 2007
ANEXO

COMUNIDADES AUTÓNOMAS FECHA DE LAS FIESTAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	Ciudad Autónoma de Ceuta	Ciudad Autónoma de Melilla
ENERO 1 Año Nuevo. 6 Epifanía del Señor.	** **	** **	** **	** **FR	** **	** **	** **	** **	** **FR	** **FR	** **	** **	** **	** **FR	** **	** **	** **	** **	** **
FEBRERO 28 Día de Andalucía.	***																		
MARZO 1 Día de las Islas Baleares. 19 San José.				***						***				***					***
ABRIL 5 Jueves Santo. 6 Viernes Santo. 9 Lunes de Pascua. 23 Fiesta de la Com. Autónoma. 23 San Jorge, Día de Aragón	** * 	** * ***	** * 	** * 	* ***	** * 	** * ***	** * ***	* * ***	* * 	** * 	** * 	** * 	** * 	** * ***	** * 	** * 	** * 	** *
MAYO 1 Fiesta del Trabajo. 2 Fiesta de la Comunidad de Madrid. 17 Día de las Letras Gallegas. 30 Día de Canarias. 31 Día de la Región de Castilla-La Mancha.	* 	* 	* 	* 	* ***	* 	* ***	* 	* 	* 	* 	***FR	* * ***	* 	* 	* 	* 	* 	*
JUNIO 9 Día de la Región de Murcia. 9 Día de La Rioja.														***			***		
JULIO 25 Santiago Apóstol.- Día Nacional de Galicia												***							
AGOSTO 15 Asunción de la Virgen.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
SEPTIEMBRE 2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 8 Día de Asturias. 8 Día de Extremadura. 11 Fiesta Nacional de Cataluña 15 Nª Sª de la Bien Aparecida.			***								***							***	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS FECHA DE LAS FIESTAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA- LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VÁSICO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
OCTUBRE																			
9 Día de la Comunidad Valenciana	*	*	*	*	*	*	*	*	*	***	*	*	*	*	*	*	*	*	*
12 Fiesta Nacional de España.																			
NOVIEMBRE																			
1 Todos los Santos.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
DICIEMBRE																			
6 Día de la Constitución Española.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Natividad del Señor.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban. Segunda Fiesta de Navidad.				***					***										

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible. (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (***)
- Cuando junto al código de la Fiesta aparecen las letras FR se indica que la Fiesta es recuperable.

- En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2006, por el que se complementa el Acuerdo del día 16 de junio de 2006 que aprobaba el Calendario de Fiestas para el año 2007 (B.O.I.B. de 12.08.2006) dispone que: De las trece Fiestas indicadas en el apartado primero, el día 6 de enero (Epifanía del Señor) será de carácter recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Orden TRI/392/2006, de 20 de julio, por la que se establece el Calendario Oficial de Fiestas Laborables para el año 2007 (D.O.G.C. de 3.08.2006) dispone que: De las trece Fiestas mencionadas, el día 6 de enero (Reyes) tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 130/2006, de 27 de julio, por el que se determina el Calendario Laboral para el año 2007 (B.O.G. de 7.08.2006) dispone que: Las Fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable, excepto el día 17 de mayo (Día de las Letras Gallegas), que tendrá carácter recuperable.
- En la Comunidad Autónoma de Murcia se declara para el año 2007 como recuperable el día 6 de enero (Epifanía del Señor).
- En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 126/2006, de 12 de septiembre, por el que se declaran las Fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007 (B.O.C. de 14-09-2006) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma y Tenerife serán días inhábiles, a efectos laborales, de carácter retribuido y no recuperables, los siguientes: El Hierro: 24 de septiembre (Nuestra Señora de los Reyes); Fuerteventura: 15 de septiembre (Nuestra Señora de la Peña); Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino); La Gomera: 8 de octubre (Nuestra Señora de Guadalupe); Lanzarote: 15 de septiembre (Nuestra Señora de los Dolores); La Palma: 29 de septiembre (San Miguel); Tenerife: 2 de febrero (Nuestra Señora de la Candelaria).
- En la Comunidad Autónoma Valenciana se declara para el año 2007 como festivo añadido, retribuido y recuperable el día 6 de enero (Epifanía del Señor).

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 8 referentes al informe financiero anual entrarán en vigor en relación con las cuentas anuales cuyo ejercicio económico comience a partir del 1 de enero de 2007, inclusive.

Las disposiciones contenidas en el Título I relativas a los informes financieros semestrales y las declaraciones intermedias entrarán en vigor en relación con las informaciones que se refieran a periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008.

Dado en Madrid, el 19 de octubre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18306 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008.*

Vista la relación de Fiestas Laborales para el año 2008 remitidas por las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 2 de noviembre, las diecisiete Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla han remitido al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la relación de Fiestas Laborales para el año 2008.

Segundo.—Que la remisión de las Fiestas Laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publi-

cación en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquellas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por tradición les sean propias.

Segundo.—Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Asimismo, el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce.

Tercero.—Que la Dirección General de Trabajo es competente para disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas comunicadas, en consecuencia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, y en el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de tal forma que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo: Dispone la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la relación de fiestas de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla que figuran como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO
AÑO 2008

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ANDALUCÍA	ARAGÓN	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA-LA MANCHA	CASTILLA Y LEÓN	CATALUÑA	COMUNIDAD VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAÍS VASCO	LA RIOJA	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
FECHA DE LAS FIESTAS																			
ENERO																			
1 Año Nuevo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
7 Lunes siguiente a la Epifanía del Señor	**	**	**		**		**	**			**		**					**	**
FEBRERO																			
28 Día de Andalucía	***																		
MARZO																			
1 Fiesta del Estatuto de Autonomía Día de las Illes Balears				***FR			**			**		**		**	**	**	**	**	**
19 San José		**	**	**	**	**	**	**		**	**	**	**	**	**	**	**	**	**
20 Jueves Santo	**	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
21 Viernes Santo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
24 Lunes de Pascua				***					***	***					***	***	***		
ABRIL																			
23 San Jorge, Día de Aragón.		***																	
23 Fiesta de la Com. Autónoma								***											
MAYO																			
1 Fiesta del Trabajo	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2 Fiesta de la Comunidad de Madrid													***						
17 Día de las Letras Gallegas												***							
30 Día de Canarias					***														
31 Día de la Región de Castilla-La Mancha							***												
JUNIO																			
9 Día de la Región de Murcia														***			***		
9 Día de La Rioja																			
24 San Juan									***										
JULIO																			
25 Santiago Apóstol.- Día Nacional de Galicia												**	**		**	**	**		
28 Día de las Instituciones						***													
AGOSTO																			
15 Asunción de la Virgen	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
SEPTIEMBRE																			
2 Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta																		***	
8 Día de Extremadura											***								
8 Día de Asturias			***																
11 Fiesta Nacional de Cataluña						***			***										
15 La Bien Aparecida																			
OCTUBRE																			
9 Día de la Comunitat Valenciana										***									
13 Lunes siguiente a la Fiesta Nacional de España	**	**	**	**		**		**			**			**				**	**
NOVIEMBRE																			
1 Todos los Santos	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
DICIEMBRE																			
6 Día de la Constitución Española	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
8 La Inmaculada Concepción	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
25 Natividad del Señor	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
26 San Esteban. Segunda Fiesta de Navidad				***					***										

CÓDIGOS DE LAS FIESTAS:

- Fiesta Nacional no sustituible. (*)
- Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución. (**)
- Fiesta de Comunidad Autónoma. (***)
- Cuando junto al código de la Fiesta aparecen las letras FR se indica que la Fiesta es recuperable.

- En la Comunidad Autónoma de Canarias el Decreto 318/2007, de 31 de julio, por el que se declaran Fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008 (B.O.C. de 10-08-2007) dispone: En las Islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife la Fiesta del 25 de julio (Santiago Apóstol) queda sustituida por las siguientes: El Hierro: 24 de septiembre (Nuestra Señora de los Reyes); Fuerteventura: 20 de septiembre (Nuestra Señora de la Peña); Gran Canaria: 8 de septiembre (Nuestra Señora del Pino); La Gomera: 6 de octubre (Nuestra Señora de Guadalupe); Lanzarote: 15 de septiembre (Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes); La Palma: 5 de agosto (Nuestra Señora de las Nieves); Tenerife: 2 de febrero (Nuestra Señora de la Candelaria).

obre en poder de los servicios que en cada caso hayan de recibirla antes del día 23 de febrero de 2007.

Disposición adicional segunda. *Cuentas anuales de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

Lo dispuesto en el artículo 33.3.2.º, del Reglamento de colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, en relación con la aprobación de las cuentas anuales por la Junta general, se entenderá referido a las cuentas que deban ser rendidas al Tribunal de Cuentas. Por tanto, dichas cuentas deberán ir acompañadas del informe de auditoría, emitido por la Intervención General de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 168 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Excepcionalmente, se podrán introducir rectificaciones en las cuentas anuales formuladas y puestas a disposición de la Intervención General de la Seguridad Social en cumplimiento del artículo 127 de la referida ley, debiendo ponerse dichas rectificaciones en conocimiento de los respectivos auditores, a efectos de que puedan ser consideradas en la emisión del correspondiente informe.

Una vez que por la Intervención General de la Seguridad Social sea emitido el informe de auditoría de las cuentas anuales, éstas no podrán ser objeto de modificación. No obstante lo anterior cuando, con posterioridad a la emisión del informe de auditoría, la entidad considere imprescindible introducir alguna rectificación en las cuentas anuales auditadas, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de los auditores, poniendo a su disposición las cuentas modificadas para la emisión de un nuevo informe referido a ellas, que será el que se acompañe a efectos de su rendición al Tribunal de Cuentas. A tal efecto, a las cuentas anuales modificadas se unirá certificación de la Junta directiva de la entidad en la que conste la modificación operada, sus motivos y sus efectos sobre las cuentas anuales auditadas.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación y desarrollo.*

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

21647 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 2 de noviembre de 2006, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2007.*

Advertido error en el texto de la relación de las fiestas laborales para el año 2007, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de noviembre de 2006 en el BOE n.º 267, de 8 de noviembre de 2006.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 38842, año 2007-Anexo, en la primera columna, Comunidades Autónomas, último apartado, septiembre. Donde dice: «2 día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.» Debe decir: «3 lunes siguiente a la fiesta de la Ciudad Autónoma de Ceuta».

Madrid, 30 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

21648 *INSTRUCCIÓN 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras.*

El incremento que últimamente están experimentando las instalaciones de sistemas de cámaras y videocámaras con fines de vigilancia ha generado numerosas dudas en lo relativo al tratamiento de las imágenes que ello implica. Además es un sector que ofrece múltiples medios de tratar datos personales como pueden ser los circuitos cerrados de televisión, grabación por dispositivos «webcam», digitalización de imágenes o instalación de cámaras en el lugar de trabajo. Precisamente la última Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos, celebrada en Londres los pasados días 1 a 3 de noviembre de este año, ha girado en torno a la necesidad de adecuar la videovigilancia a las exigencias del derecho fundamental a la protección de datos. Todo esto hace necesario que, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 37.1.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia Española de Protección de Datos dicte una Instrucción para adecuar los tratamientos de imágenes con fines de vigilancia a los principios de dicha Ley Orgánica y garantizar los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas por medio de tales procedimientos.

El marco en que se mueve la presente Instrucción es claro. La seguridad y la vigilancia, elementos presentes en la sociedad actual, no son incompatibles con el derecho fundamental a la protección de la imagen como dato personal, lo que en consecuencia exige respetar la normativa existente en materia de protección de datos, para de esta manera mantener la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.

Las imágenes se consideran un dato de carácter personal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 1.4 del Real Decreto 1322/1994 de 20 de junio, que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica.

En relación con la instalación de sistemas de videocámaras, será necesario ponderar los bienes jurídicos protegidos. Por tanto, toda instalación deberá respetar el principio de proporcionalidad, lo que en definitiva supone, siempre que resulte posible, adoptar otros medios menos intrusivos a la intimidad de las personas, con el fin de prevenir interferencias injustificadas en los derechos y libertades fundamentales.

En consecuencia, el uso de cámaras o videocámaras no debe suponer el medio inicial para llevar a cabo funciones de vigilancia por lo que, desde un punto de vista

22788 *REAL DECRETO 1542/2006, de 15 de diciembre, por el que se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Senegal.*

La Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior está constituida por las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya regulación esencial se contiene en el Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, que contempla en el artículo 3 el procedimiento para su creación, modificación y supresión.

El fuerte incremento de la inmigración a nuestro país de ciudadanos senegaleses está generando una importante intensificación de las relaciones sociales y laborales que, de una manera especial, tiene su repercusión en nuestro mercado de trabajo y en el ámbito de la protección a menores inmigrantes no acompañados.

El deseo de impulsar el desarrollo de las relaciones bilaterales hispano-senegalesas en el ámbito laboral y social, con el objetivo especial de establecer flujos migratorios y hacer posible la contratación en origen de trabajadores provenientes de la República de Senegal y de contribuir al fortalecimiento de la amistad y la cooperación entre ambos países aconsejan la creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Senegal.

Esta consejería permitirá la regulación de los flujos migratorios de carácter laboral hacia nuestro país, teniendo en cuenta la situación de nuestro mercado laboral, así como colaborar en la gestión de los acuerdos que puedan establecerse en materia sociolaboral.

En consecuencia, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión de 15 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Senegal.*

1. Se crea la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Senegal, con sede en Dakar, que tendrá el régimen y las funciones establecidas en el Real Decreto 904/2003, de 11 de julio, por el que se regula la Administración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el exterior.

2. La Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Subsecretaría del citado departamento, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación que atribuyen a los Jefes de las Misiones Diplomáticas el artículo 37 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y los artículos 8 y 9 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

Artículo 2. *Estructura orgánica.*

La estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales será la que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior, sin que ello en ningún caso pueda suponer incremento del gasto público.

Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales que se crea, se cubrirán con cargo a los créditos previstos para las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, el 15 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

22789 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se corrigen errores de la de 1 de diciembre de 2006, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2007, a efectos de cómputo de plazo.*

Advertidos errores en la Resolución de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General de Estado para el año 2007, publicada en el «BOE» de 14 de diciembre de 2006, se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 44005, anexo al calendario de días inhábiles para el año 2007, se debe añadir un recuadro con fondo blanco, el día 3 de septiembre. Asimismo, se debe añadir en el mes de septiembre: «-día 3: Ciudad Autónoma de Ceuta».

Madrid, 19 de diciembre de 2006.-La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.